

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS EMPRESARIAL Y COMODATO DE EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE TELEVISIÓN POR CABLE DE TAMAZULA, S.A. DE C.V. EN ADELANTE CONOCIDO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL ING. RIGOBERTO SÁNCHEZ TORRES Y, POR UNA SEGUNDA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. RAÚL EVERARDO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, SÍNDICO MUNICIPAL LIC. SINDI NAYELI BRAVO MUÑOZ Y TESORERO MUNICIPAL MTRO. ARNOLDO SOLORZANO CUEVAS, EN ADELANTE CONOCIDOS COMO "EL CLIENTE", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A) DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, QUE.

I.- Es una persona moral constituida bajo las leyes de los estados únicos mexicanos, con domicilio en Calle Morelos Norte 93, Zona Centro, 49650, Tamazula de Gordiano, y registro federal de contribuyentes TCT741205EYA.

II.- Cuenta con una concesión de red pública de telecomunicaciones otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y está autorizado para prestar el servicio de acceso a internet.

III.- Cuenta con los elementos técnicos necesarios y personal capacitado para prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento.

IV. Su Apoderado legal cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.

B) DECLARA EL CLIENTE, QUE.

I.- Es una persona MORAL constituida bajo las leyes de los estados únicos mexicanos, con domicilio en Calle Ramón Corona Sur 32, y registro federal de contribuyentes PMT8711016X7.

II. Su Apoderado Legal cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.

III. Es la intención de su representada de contratar de manera consolidada los servicios de acceso a internet empresarial para sus unidades de negocios denominadas Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

DECLARAN LAS PARTES, QUE:

Es su libre voluntad celebrar el presente contrato y por lo tanto se obligan a lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará a "EL CLIENTE" el servicio de acceso a internet, en las unidades de negocio que "EL CLIENTE" designe, previa firma de la ORDEN DE SERVICIOS, con las siguientes características técnicas mínimas:

Descripción: Conexión de Transmisión Bidireccional de datos para servicios no críticos TCP/IP sin restricciones de acceso y sin redundancia
Velocidad: 30 Megas Máximos de bajada, 30 Megas Máximos de subida. (simétrico)

Número de IP's públicas: 2

Disponibilidad: 99.98% anual.

Forma de entrega: PUERTO ETHERNET:

SEGUNDA. Vigencia.- El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la firma del mismo.

Los servicios de acceso a internet que se pacten en las órdenes de servicio tendrán una vigencia mínima de seis meses.

En caso de que se llegue al fin de la vigencia del contrato o la orden de servicio, mismo sin que las partes manifiesten su intención por escrito de renovar o darlo por terminado se entenderá que dicho contrato seguirá mes a mes.

TERCERA. Contraprestación.- "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cada uno de los servicios de acceso a internet que se soliciten mediante la orden de servicio, la cantidad de \$13,456.00 M.N. (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100) mensuales por adelantados IVA incluido, pagaderos los días 10 de cada mes o el día hábil inmediato anterior en caso de resultar inhábil la fecha de pago.

Asimismo "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de \$1,000.00 M.N. (IVA incluido) por concepto de gastos de implementación y configuración del servicio pagaderos a la firma del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá, a petición de "EL CLIENTE" consolidar todos los servicios solicitados en una sola factura.

CUARTA. Forma de pago.- El pago deberá de realizarse mediante depósito en cuenta ó transferencia electrónica a la siguiente cuenta.

Banco: BBVA

Beneficiario: TELEVISIÓN POR CABLE DE TAMAZULA, S.A. DE C.V.

Cuenta: 0445771803

Cuenta CLABE: 012389004457718032

Solo serán reconocidos como pagos aquellos que sean declarados "en firme" por parte de la institución bancaria receptora de los fondos.

QUINTA. Suspensión de los servicios por no pago.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá suspender todos los servicios temporal o definitivamente del ante la falta de pago puntual por parte de "EL CLIENTE" de cualquiera de los servicios solicitados, dicha suspensión será efectiva a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que "EL CLIENTE" debió realizar su pago.

En caso se suspensión "EL CLIENTE" deberá pagar el servicio de reactivación/reconexión que éste vigente al momento que dicha reactivación ocurra. Una vez liquidado el adeudo total "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" procederá a la reactivación del servicio dentro de las 24 horas siguientes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será en ningún caso responsable por la pérdida de información o incapacidad de proporcionar servicios que sufra el "EL CLIENTE" por virtud de la suspensión del servicio sea cual fuere la causa de la suspensión.

SEXTA. De la instalación.- Para satisfacer oportunamente el objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará en su caso y a petición y a cargo y costa de "EL CLIENTE" la instalación del equipo terminal y sus componentes que requeridos para recibir los servicios, en el entendido que dicha instalación podrá ser a través de un representante o persona autorizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y siempre y cuando "EL CLIENTE" haya efectuado el pago respectivo de acuerdo a la tarifa vigente y a su vez "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya verificado la recepción de fondos por dicho pago. La instalación se llevará a cabo en el domicilio que haya señalado "EL CLIENTE" durante el proceso de verificación de datos y de registro. Las partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dejará

RESCISIÓN. - Será causal de rescisión del presente contrato el incumplimiento por las partes de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, pudiendo la parte afectada rescindirlo en cualquier momento sin su responsabilidad y exigir el pago de daños y perjuicios que procedan a la parte que incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Será causal de terminación anticipada:

1. El acuerdo por escrito de terminación anticipada, firmado por ambas partes.
2. La notificación de terminación anticipada deberá darse por escrito, en el domicilio de las partes, con por lo menos 20 días de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

DÉCIMA NOVENA. Quejas.- Cualquier queja por deficiencias en el servicio, o incumplimiento de los términos de este contrato, "el CLIENTE" deberá dar aviso en primera instancia a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y en caso de que su queja no sea atendida, "EL CLIENTE" deberá dar aviso por escrito al INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES para que a canalice a la autoridad competente, misma que tiene su domicilio en Insurgentes Sur #1143 Col Noche Buena - Delegación Benito Juárez, CP. 03720 D.F. Tel: 50154000/018002000120.

VIGÉSIMA. - Comodato de equipo interface.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su carácter de COMODANTE entregará en el momento de la instalación de los servicios solicitados a "EL CLIENTE" en su carácter de COMODATARIO un el equipo que se describirá en la misma orden de servicio.

"EL CLIENTE" se obliga a restituir el bien que le ha sido entregado en un plazo no mayor a 10 contados a partir de la terminación anticipada o vencimiento del presente contrato.

"EL CLIENTE" no puede conceder a un tercero el uso del bien materia del presente contrato, ya que la celebración de este se deriva del conocimiento que las partes se tienen. "EL CLIENTE" se obliga a cuidar y proteger como buen padre de familia del bien entregado, y a responder por su culpa de cualquier deterioro que este sufra inclusive si se emplea en uso distinto a la naturaleza del mismo, o si se excediese en el plazo convenido.

Ambas partes establecen para efectos de lo establecido en el artículo 2,503 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, como valor del bien la cantidad de \$3,000.00 Moneda Nacional, por cada uno de los equipos otorgados en comodato, misma que será indexada en términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, al momento del plazo establecido para su devolución, o bien si se excediere en el plazo, al momento en que este sea cumplido,

"EL CLIENTE" responde de la pérdida del bien, aun cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las partes de conformidad con este Contrato deberán realizarse por escrito y ser entregados personalmente, por correo certificado con acuse de recibo con porte pagado vía facsímil y confirmados por escrito, a los domicilios que las partes señalan en el respectivo capítulo de declaraciones ya sea por mensajería o por medio de correo electrónico, siempre y cuando se tenga una confirmación de recibo, a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas al nuevo domicilio. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidas, siendo nulas las notificaciones efectuadas en domicilios diferentes a los aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejecución, Interpretación y cumplimiento. - Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato las partes acuerdan someterse expresamente a las leyes aplicables y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA TERCERA. SUBTÍTULOS. Los subtítulos usados en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de este.

Leído que fue el presente contrato constante de 23 cláusulas, conscientes del contenido y alcance de todos y cada uno de sus términos, manifestando que no existe error, dolo, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar su validez, asimismo manifestando las partes que en caso de que alguna de las cláusulas se declarara inválida, esta invalidez no se extenderá a las cláusulas restantes, siendo así las partes y testigos lo firman por triplicado en la ciudad de Tamaulipa de Gordiano, Jalisco, México a 01 de Junio de 2022.

Por
EL PRESTADOR DE SERVICIOS.
TELEVISIÓN POR CABLE DE TAMAZULA, S.A. DE C.V.
RED PÚBLICA DE
Televisión por cable de TELECOMUNICACIONES
Tamazula S.A. de C.V.
TELS. 353-162020 353-162016 353-160164
MORELOS 93 NTE TAMAZULI DE GORDIANO, JAL.
ING. RIGOBERTO SANCHEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CLIENTE"
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021 – 2024



ING. RAUL LEONARDO GUTIERREZ CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTR. ARNOLDO SOLÓRZANO GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL



MC. SINDI NAYELI BRAVO MUÑOZ
SÍNDICO MUNICIPAL



MTR. ERICK GARCÍA GONZÁLEZ
TESTIGO